



100.07.002-222

Neiva, 7 de julio de 2020

Señor
FAUSTO CARDOZO
Calle 3 No. 4 – 10
Corregimiento de Fortalecillas
Celular: 3202782600
Neiva - Huila

Asunto: Actuación Administrativa D 088-2019. Respuesta de fondo - Proceso Auditor.

Cordial saludo, señor Cardozo:

De acuerdo con la Denuncia 088-2019 presentada por usted, se informa la evaluación efectuada desde el proceso auditor, siendo importante realizar las siguientes precisiones de tipo normativo:

Términos para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

El parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 señala que la respuesta definitiva a la denuncia será durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción, la cual se realizó mediante oficio No. 1299 del 1 de noviembre de 2019 radicando la denuncia ante este organismo de control fiscal.

Posteriormente, con ocasión a la pandemia originada por el virus COVID-19 y sin perjuicio de la obligación que le asistirá a los vigilados de atender los requerimientos que deba adelantar esta Contraloría (Artículo primero Resolución 038 del 20 de marzo de 2020), esta territorial resolvió suspender los términos de las diferentes actuaciones procesales, entre ellos, las peticiones, quejas y denuncias, en la siguiente forma:

- Resolución 042 del 2020, desde: 24 de marzo hasta 13 de abril de 2020.
- Resolución 046 del 2020, desde: 13 de abril hasta 26 de abril de 2020.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos
Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V9/27-04-2020

- Resolución 051 del 2020, desde: 27 de abril hasta 10 de mayo de 2020.
- Resolución 052 del 2020, desde: 11 de mayo hasta 25 de mayo de 2020.
- Resolución 055 del 2020, desde: 26 de mayo hasta 31 de mayo de 2020.
- Resolución 058 del 2020, desde: 01 de junio hasta 08 de junio de 2020.
- Resolución 060 del 2020, desde: 01 de junio hasta 30 de junio de 2020.
- Resolución 073 del 2020, desde: 01 de julio hasta 15 de julio de 2020.

Por lo anterior, se puede concluir que, a la fecha, se encuentra dentro del término legal para dar respuesta definitiva a la denuncia.

HECHOS

Mediante oficio del 1 de noviembre de 2019, radicado 1299, el señor Fausto Cardozo, *"solicita revisar la ejecución del Contrato Aceptación de Oferta No. 1251 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía número MNSADRSCMCC-187-2018 CONSULTORÍA consistente en los ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MATA DEL CORREGIMIENTO DE FORTALECILLAS, que el Municipio de Neiva contrató con la empresa ingeniería Aguas y Pozos S.A.S ya que según se nos informó en la oficina de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Neiva este contrato ya se recibió y no se ha liquidado, pero esto es irregular pues los estudios y diseños no han sido terminados ni entregados en su totalidad"*.

CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1251 de 2018

El Contrato Aceptación de Oferta No. 1251 del 11 de octubre de 2018, suscrito entre el Municipio de Neiva y la firma INGEAGUAS & POZOS S.A.S., cuyo objeto es la realización del Estudios técnicos y diseños para la construcción del acueducto de la Vereda la Mata del Corregimiento de Fortalecillas, por valor total de \$20.695.886 IVA incluido.

Del seguimiento y la trazabilidad a la información suministrada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible, se observa que el día 17 de octubre de 2018 se realizó la suscripción del Acta de Inicio, donde registra como supervisor designado Camilo Fabiám Gómez Segura Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Se observa, del día 6 de noviembre de 2018 se suscribió OTRO SI No. 001 a la Aceptación de Oferta No.1251 de 2018, se levanta la restricción, en el sentido de no limitar la ejecución contractual a la vigencia fiscal 2018.

La aceptación de Oferta No. 1251 de 2018, mediante Acta de Suspensión suscrita el 7 de noviembre de 2018, se suspendió el plazo contractual. El 12 de febrero de 2019 se firma el Acta de Reinicio, en reunión entre el supervisor y el contratista; una vez superado los inconvenientes que ocasionaron la interrupción.

El 13 de febrero de 2019 se firma el ADICIONAL No.1 a la Aceptación de Oferta, donde se modifica el plazo de ejecución en 3 meses contados a partir desde la firma del acta de inicio.

De igual manera, se observa que, se suscribió el Adicional No. 2, del 20 de marzo de 2019, adicionando en el numeral 39 de las obligaciones específicas donde se establece. *“Presentar los estudios, diseños, presupuesto, cantidades de obra especificaciones..., del sistema eléctrico a utilizar en el acueducto”*, de igual manera se modificó el numeral cuarto, respecto al valor total del contrato por \$20.695.886.

Se observa que, con fecha del 12 de abril de 2019, se firma el Acta de recibo de la Consultoría entre el supervisor designado y el contratista.

ANALISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De acuerdo a la información suministrada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible; una vez revisado los soportes allegados se encuentra que el 12 de abril de 2019 se suscribió el ACTA DE RECIBO DE LA CONSULTORÍA, entre el supervisor Camilo Fabiám Gómez Segura y el contratista Representante Legal Anderson Ortiz Valenzuela, a su vez se relaciona nota marginal *“OBSERVACIONES: Con la presente acta se hace entrega total de los estudios técnicos y diseños del acueducto, con el cual se cumple la totalidad de las obligaciones de alcance del contrato, adicionalmente se hace entrega por parte de la supervisión de una observaciones formales a éstos, las cuales deberán ser atendidas por el consultor durante el periodo de liquidación”*.

Así las cosas, si bien es cierto se efectuó el Acta de recibo, ésta no fue a entera satisfacción, toda vez que de forma expresa se deja constancia de la existencia de observaciones formales, pero dentro de los documentos anexados por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible del municipio, no se evidencia, que se subsanen dichas observaciones realizadas.

Precisamente, La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible mediante Oficio SADR 2687 del 26 de noviembre de 2019, remite la documentación del proceso contractual en 195 folios, y a su vez manifiesta que la Aceptación de

Oferta No.1251 de 2018, a la fecha NO HA SIDO LIQUIDADADA (mayúsculas propias).

Verificada la Aceptación de Oferta No. No. 1251 de 2018, no tiene incluida cláusula para efectuar la liquidación; sin embargo, atendiendo que se trata de un contrato estatal que se rige de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, se cita lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relativo a “**PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad establecida para la realización del acta de liquidación de la Aceptación de Oferta No. 1251 - 2018, a la fecha, todavía no se ha vencido el término para poder finiquitar la relación contractual.

Finalmente, la Tesorera General del Municipio de Neiva, con oficio No.0144 del 2 de marzo de 2020 radicado No. 348, certifica que a la Aceptación de Oferta No.1251 de 2018 no se le han realizado pagos a la empresa Ingeniería AGUAS Y Pozos S.A.S representada legalmente por el señor Anderson Ortiz Valenzuela.

CONCLUSIONES.



Efectuado el seguimiento y evaluación de la Aceptación de Oferta No. 1251 de 2018, se tiene que su ejecución se efectuó de la siguiente cronología:

Fecha de suscripción: 11 de octubre de 2018
Término Ejecución: 1 mes a partir de la suscripción del acta inicial.
Acta inicio: 17 de octubre de 2018
Acta de suspensión: 7 de noviembre de 2018
Acta Reinicio: 2 de febrero de 2019
Adicional No.01: 13 febrero de 2019, amplía plazo 3 meses más
Acta de recibo: 12 abril de 2019

De conformidad con el oficio SADR 2687 del 26 de noviembre de 2019 de la Secretaria del Medio Ambiente Desarrollo Rural Sostenible del Municipio, se tiene que éste contrato a la fecha no se ha liquidado. De otra parte, dentro de los soportes, se evidencia que se suscribió ACTA DE RECIBO DE CONSULTORÍA el 12 de abril de 2019 entre el supervisor - Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Neiva y el consultor, donde de manera expresa manifiestan "*Con la presente acta se hace entrega total de los estudios técnicos y diseños del acueducto, con el cual se cumple la totalidad de las obligaciones del alcance del contrato, adicionalmente se hace entrega por parte de la supervisión de una observaciones formales a éstos, las cuales deberán ser atendidas por el consultor durante el periodo de liquidación*".

Así las cosas, aunque no se ha formalizado el acta de liquidación teniendo de presente la normatividad que rige para efectos de la contratación pública en lo que respecta a la liquidación de los contratos estatales, la administración, todavía cuenta con los términos para poder efectuar dicho acto jurídico.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, no se ha originado aún una indebida gestión fiscal, porque de acuerdo con oficio No. 0144 del 2 de marzo de 2020 radicado No. 348 de la Tesorería Municipal, no se ha efectuado ningún pago por concepto de la consultoría, es decir, que no se ha causado ningún daño al patrimonio de los recursos del Municipio de Neiva. No obstante, si posteriormente a esta evaluación, se allegan nuevas evidencias, éste ente de control podrá realizar la valoración para así emitir su concepto.



En estos términos, damos respuesta oportuna y de fondo a su denuncia y manifestamos que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos de orden municipal.

Cordialmente,

Marcela Narváez
ELIN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA
Contralora Municipal

| | Nombre y Apellido | Cargo | Firma | Fecha |
|-----------------|-----------------------------|--|-------|-----------|
| Proyectado por: | CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA | Directora Técnica de Participación Ciudadana | | 7/07/2020 |
| Revisado por: | | | | |
| Aprobado por: | | | | |

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.